

García, doña Victoria Ortigosa Jiménez y Maquitrans 95, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 65/101

En Málaga, a 23 de abril de 2010.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 138/09, a instancia de la entidad BBVA, representada por la Procuradora Sra. García Solera y asistida del Letrado Sr. Pérez Vivar, contra la entidad Maquitrans 95, S.L, don Eduardo Molina García y doña Victoria Ortigosa Jiménez.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a la entidad Maquitrans 95, S.L, don Eduardo Molina García y doña Victoria Ortigosa Jiménez a que abonen solidariamente al demandante BBVA la cantidad de 3.819,16 euros en concepto de principal, así como los intereses pactados de dicha cantidad. Igualmente los condeno en costas.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días. Se advierte expresamente que al preparar el citado recurso se tendrá que acreditar que se ha constituido el depósito por importe de 50 euros al que hace referencia la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, mediante la consignación de dicho importe en la cuenta, correspondiente a este procedimiento, de depósitos y consignaciones abierta en la entidad Banesto a nombre del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicacion. Leída y publicada la anterior resolución por el Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de la que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Eduardo Molina García, doña Victoria Ortigosa Jiménez y Maquitrans 95, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Carmona, dimanante de Juicio Verbal 109/2007. (PD. 2195/2010).

NIG: 4102442C20070000294.
Procedimiento: Juicio Verbal 109/2007. Negociado: IV.
De: Don Rafael Gómez Gordillo.
Procurador: Sr. José María Rodríguez Valverde.
Contra: Construcciones Dyno.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 109/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Carmona a ins-

tancia de Rafael Gómez Gordillo contra Construcciones Dyno, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Carmona, a 19 de julio del dos mil diez.

Parte demandante: Don Rafael Gómez Gordillo.
Procurador: Don José María Rodríguez Valverde.
Abogada: Doña Telva María Laserna.
Parte demandada: Construcciones Dyno, S.L. (en rebeldía).
Objeto del pleito: Responsabilidad extracontractual.

F A L L O

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rodríguez Valverde, en nombre y representación de don Rafael Gómez Gordillo contra la mercantil Construcciones Dyno, S.L., y debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone al actor la suma de 180 €, más los intereses legales desde la fecha de la citación a juicio efectuada en los presentes autos.

Se imponen las costas procesales causadas a la entidad demandada.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Construcciones Dyno, extendiendo, y firmo la presente en Carmona, a diecinueve de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 1 de septiembre de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento social ordinario núm. 2150/2008.

NIG: 1102044S20080004362.
Procedimiento: Social Ordinario 2150/2008. Negociado: DE.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Joaquín Fernández Herrera.
Contra: Seguriber, S.A.

E D I C T O

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2150/2008, a instancia de la parte actora don Joaquín Fernández Herrera contra Seguriber, S.A., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 15.2.10 del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

SS.^a Ilmo. don Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dijo:

Que procede tener por desistido a don Joaquín Fernández Herrera de la demanda formulada.

Consiguientemente debo de archivar y archivo las presentes diligencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, o no tratándose del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, Entidades Locales u organismos autónomos de ellos dependientes, que deberá constituir un depósito en la cantidad de veinticinco euros (25,00 euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito -Banesto-, núm. de cuenta 1255-0000-60-2150-08, cuyo ingreso deberá acreditar documentalmente en el momento de la presentación del recurso, sin lo cual no se admitirá a trámite el mismo.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera. Doy fe.

El Magistrado-Juez; el/la Secretario/a.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Seguriber, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a uno de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 6 de agosto de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de procedimiento social ordinario 81/2008

Procedimiento: Social Ordinario 81/2008. Negociado: MA.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

NIG: 2906744S20080000937.

De: Don Tomás Fernando Martín Dorta.

Contra: Don Manuel Navarro Escamilla, don Francisco Navarro Escamilla, Payma SCP, y La Estrella, S.A., de Seguros y Reaseguros.

EDICTO

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2008 a instancia de la parte actora don Tomás Fernando Martín Dorta contra don Manuel Navarro Escamilla, don Francisco Navarro Escamilla, Payma SCP, y la Estrella, S.A., de Seguros y Reaseguros sobre Reclamación de Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 11.6.2010 cuyo fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Tomás Fernando Martín Dorta contra la empresa Payma SCP, y don Francisco Navarro Escamilla y don Manuel Navarro Escamilla, debo condenar y condeno a los referidos demandados a abonar al actor la cantidad de 25.000 (veinticinco mil) euros; absolviendo a la Compañía Aseguradora La Estrella, S.A., Seguros y Reaseguros, de los pedimentos instados en su contra en el presente procedimiento.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, debiendo anunciarlo por comparecencia o escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a once de junio de dos mil diez.

Y para que sirva de notificación al demandado Payma, SCP, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a seis de agosto de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.